



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2026.

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Directoral N.º 305-2026-DIRESA-HRM/DE, de fecha 8 de julio de 2026; Informe N.º 733-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 10 de julio de 2026; Informe N.º 669-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 16 de julio de 2026; Informe N.º 905-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 17 de julio de 2026; Informe N.º 683-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 17 de julio de 2026; Informe Legal N.º 136-2026-DIRESA-HRM/01, de fecha 17 de julio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Sobre la contratación no competitiva

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 1º de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, dicho dispositivo tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; resaltando entre sus principios, el de "Valor por Dinero", previsto en el literal c) del Artículo 5º que establece que "las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio".

Que, sin embargo, la misma norma prevé situaciones de excepción a las contrataciones competitivas, tal es así que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 55.1. del artículo 55 de la Ley N.º 32069, que dispone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

c) "Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones."

Que, igualmente, por su parte el numeral 55.2 señala: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable".

Que, ahora bien, el artículo 100 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.º 32069, precisa cuáles son las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así en su literal c), establece:

"c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes, servicios o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

Que, sobre la aprobación el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2026.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Sobre el caso concreto

Que, la presente contratación no constituye una regularización, no atiende necesidades anteriores a la fecha de aprobación y no excede en alcance los estrictamente necesario.

Que, así para configuración de la causal, de acuerdo al artículo 100, el literal c) del reglamento de la Ley, se sustenta lo siguiente:

a) Ante la usencia inminente del bien o servicio

Se encuentra fehacientemente comprobado que la Entidad se quedará sin el SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA. El servicio vigente es insuficiente para cubrir la demanda más allá de la nueva convocatoria. No contar con este objeto de contratación imposibilita físicamente la continuidad del servicio.

b) Sobre situación extraordinaria e imprevisible

La carencia de este recurso no obedece a una falta de planificación o negligencia de la entidad, si no a una situación de carácter extraordinario e imprevisible originada por la decisión de los integrantes del comité de selección en la licitación Concurso Público N.º 001-2025-HRM y la declaratoria de la nulidad de oficio de la convocatoria. Este evento escapó al control del área usuaria y de la dependencia encargada de las contrataciones (DEC).

c) Temporalidad y cantidad estrictamente necesaria

La contratación no competitiva se realizará exclusivamente por el plazo necesario para atender la contingencia estructural mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección competitivo correspondiente.

Plazo propuesto: 120 días calendario

Justificación: Este requerimiento representa sobre el plazo lo proyectado hasta que se otorgue la buena pro y se suscriba el contrato del procedimiento de selección.

d) Sobre la configuración de la causal de situación de desabastecimiento

El servicio de limpieza y desinfección es un servicio esencial, transversal y crítico para el funcionamiento de cualquier entidad prestadora de salud. Su interrupción genera un riesgo inminente e intolerable para la bioseguridad, el control sanitario y la prevención de infecciones intrahospitalarias de pacientes, personal médico y público en general.

Nulidad de oficio del Concurso Público N.º 001-2025-HRM, ha generado un vacío en la cobertura contractual. Esta causal permite a la entidad contratar de manera inmediata, omitiendo el proceso de selección estándar, única y exclusivamente por el tiempo necesario para resolver la urgencia (en este caso sustentado técnicamente en 120 días calendario).

e) Viabilidad de las propuestas

De la indagación de mercado se determina que existe pluralidad de postores capaces de asumir el encargo de manera inmediata. La empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SAC, presenta la oferta económica más favorable (S/ 1,833,670.56 soles), cumpliendo con la estructura de costos exigida. Se verifica además mediante la Ficha Único de Proveedor (FUP) y el buscador CONOSCE, que la empresa se encuentra hábil, activa y sin sancione de inhabilitación vigentes aplicadas por el tribunal de contrataciones públicas.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2026.

De los antecedentes

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N.º 305-2026-DIRESA-HRM/DE, de fecha 8 de julio de 2026, se resuelve:

"Artículo 1.- DECLARAR la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Concurso Público de Servicios N.º 001-2025-COMITE/HRM-1, para la contratación de "Servicio de limpieza y desinfección de superficies del Hospital Regional de Moquegua", debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria..."

Que, en ese contexto, mediante el Informe N.º 733-2026-DIRESA-HRM/06.4, de fecha 10 de julio de 2026, de la jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remite las especificaciones técnicas para la contratación directa por la causal de situación desabastecimiento.

Que, en dicho informe se concluye: La necesidad de recurrir a esta causal extraordinaria tiene su origen en la nulidad del Concurso Público N.º 001-2025-HRM. Por tanto, se remite los Términos de Referencia para la contratación del servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital Regional de Moquegua, planteándose un plazo aproximado de 120, días calendario.

Que, a través del Informe N.º 669-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 16 de julio de 2026, de la jefatura de la Unidad de Logística, se solicita disponibilidad presupuestal, para la contratación directa del servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital Regional de Moquegua, de acuerdo a la indagación de mercado, así se tiene el valor estimado de S/ 1,833,670.56 Soles.

Que, mediante el Informe N.º 905-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 17 de julio de 2026, desde la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se señala que ya se dio certificación presupuestal, por ello otorga disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Rubro	: 00 Recursos ordinarios
Meta SIAF	: 0104 mantenimiento de servicios de la salud
Específica de Gasto	: 2.3.2.3.1.1 Servicios de Salud
Importe	: S/ 1,833,670.56 soles



Que, a través del Informe N.º 683-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 17 de julio de 2026, de la jefatura de la Unidad de Logística, emite el informe técnico concluyendo:

"Existente las condiciones fácticas y técnicas que configuran de manera inequívoca la causal de situación de desabastecimiento, enmarcada en el artículo 55 de Ley N.º 32069 y artículo 100 del Reglamento. Por consiguiente, la falta de requerimiento Servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua, compromete gravemente la continuidad operativa y el cumplimiento de las funciones esenciales de la entidad. Por este motivo, resulta técnicamente indispensable realizar una contratación directa por un causal de desabastecimiento (por un periodo de transición proyectado de 120 días calendario), para asegurar la continuidad del servicio de limpieza, mientras se desarrolla y culmina un nuevo procedimiento de selección de forma paralela.

El requerimiento formulado por un monto de S/ 1,833,670.56 Soles, es dimensionado estrictamente a la cantidad y plazo necesarios para garantizar la operatividad de la entidad mientras se adjudica el procedimiento de selección regular competitivo correspondiente.

Asimismo, el proveedor seleccionado SUPEINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES S.A.C., cumple con los requisitos técnicos exigidos, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente y no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado".

Que, así mediante el Informe Legal N.º 136-2026-DIRESA-HRM/01, de fecha 17 de julio de 2026, se concluye: "aprobar la contratación bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por causal de DESABASTECIMIENTO, para la Contratación Directa del servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital Regional de Moquegua; en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley General de Contrataciones Públicas y de su Reglamento, contratación a favor de la empresa: SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SAC, por la suma de S/ 1,833,670.56 Soles y plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, en atención a la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, y, en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de julio de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la contratación bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por causal de DESABASTECIMIENTO, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**; en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley General de Contrataciones Públicas y de su Reglamento, contratación a favor de la empresa:

ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE S/	PLAZO DE EJECUCIÓN
01	SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SAC	1,833,670.56	120 días calendario

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realizar las acciones necesarias a fin concretar la contratación señalada, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.



Artículo 3º.- RECOMENDAR, el deslinde de responsabilidad, respecto de los servidores involucrados en el la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N.º 001-2025-HRM, a través de la Resolución Ejecutiva Directoral N.º 305-2026-DIRESA-HRM/DE, situación que permitió la configuración de la causal de desabastecimiento, sustento de la presente contratación.

Artículo 4º.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

RJVP/DIRECCIÓN
LBSO/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) A. LEGAL
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. LOGÍSTICA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO